


DECRETO No. 035 FECHA: FEBRERO 01 DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 3	


**“POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA DE
ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”**

El Alcalde Municipal de Sabaneta, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre,

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad de los habitantes.
3. Que el artículo 91 numeral 2 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público y recuperarlo cuando este haya sido alterado.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, corresponde a las autoridades de Tránsito, velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, a través del ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana de los usuarios de la vía.
5. Que mediante escrito realizado el 30 de enero del presente año, el comandante de la Estación de Policía de Sabaneta, Capitán Alejandro Uribe Duque, solicita mantener la medida que prohíbe el pasajero (Parrillero) hombre en motocicleta, sustentado por los análisis realizados por el Centro de Información de Estadística Policial Seccional (CIEPS), que para el año 2016 arrojó los datos de ochenta y ocho (88) casos de afectación a la convivencia y seguridad ciudadana en el municipio de Sabaneta, cometidos por pasajero, tripulante o parrillero de motocicleta, desmejorando con ello la percepción de seguridad para finales del año 2016 e inicios del presente año.
6. Que en razón a que en la actualidad se están presentando situaciones de diversa índole como son el fleteo o robo a los ciudadanos y ante el incrementos de delitos en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá desde las motocicletas en circulación con parrilleros (hombre), se hace necesario tomar medidas de restricción que llevan a garantizar la seguridad de las personas y la conservación del orden público en el Municipio de Sabaneta.
7. Que la medida de parrillero también trajo consigo una disminución en el índice de accidentalidad en la localidad, aspecto que constituye un elemento de ponderación para la implementación de la medida de restricción al parrillero, esto teniendo presente que en los datos que para el efecto reposan



DECRETO No. 035 FECHA: FEBRERO 01 DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 2 de 3	

en la Secretaría de Movilidad y Tránsito se refleja una disminución de dicho índice para el mes de diciembre de 2016 y enero de 2017 en aproximadamente un 18% por ciento respecto a los meses anteriores.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir temporalmente, la circulación de motocicletas de todo cilindraje con parrillero masculino en jurisdicción del Municipio de Sabaneta, Antioquia, desde la fecha de publicación del presente decreto hasta el próximo 31 de julio de 2017, durante las 24 horas.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, el Secretario de Movilidad y Tránsito y la Policía Nacional, semanalmente analizarán los resultados y eficacia de esta medida.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida no rige para los Cuerpos de Policía, Ejército, Organismos de Inteligencia, Cuerpos de Socorro prevención, seguridad y salud, Guardas de Tránsito Municipal, así como los Guardas de seguridad de las empresas de vigilancia privada uniformados, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada. Así mismo se exceptúa de la medida de restricción a las motocicletas con placas oficiales.

PARÁGRAFO: También se exceptuarán las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios, las empresa dedicadas a la enseñanza de la conducción de motocicletas que acrediten que se encuentran habilitados por el Ministerio de Transporte para ello, las personas con discapacidad cognitiva, motriz y sensorial, previo trámite ante la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano del Municipio, que tendrá la competencia para determinar la pertinencia de las excepciones aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de la medida será sancionada por la autoridad de tránsito con una multa equivalente a Quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes de conformidad con el código C-14, literal E, artículo 1° de la Resolución No 3027 de 2010, emitida por el Ministerio de Transporte.


La anterior sanción, acarreará además la inmovilización del vehículo.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente decreto tendrá carácter pedagógico desde su vigencia y hasta el próximo 12 de febrero de 2017 por lo que no habrá lugar durante este lapso a la imposición de sanciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo estarán exentos los casos, en que el parrillero sea el hijo, el padre o el hermano, que así lo acrediten con el documento expedido por la Secretaría de Gobierno o por los respectivos documentos de identidad presentados ante las autoridades públicas al momento de requerírseles.

ARTÍCULO CUARTO: Las autoridades de Policía, Ejército Nacional y de Tránsito Municipal, velaran por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.



DECRETO No. 035 FECHA: FEBRERO 01 DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 3	

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Decreto en la página Web del Municipio de Sabaneta

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Sabaneta, Antioquia el primer (01) día del mes de febrero de 2017.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal


MARCELA CASTAÑEDA HERRERA
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito

Elaboró y Revisó: *Giovanny Velásquez Osorio*
Asesor Jurídico *6.V.*

Aprobó: *Héctor Darío Yepes Vega*
Jefe Oficina Asesora Jurídica

